

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1 ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que, el artículo 1 de la Constitución política de Colombia, refiere: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en una rama de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

*“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración...”*.

Que el código civil define el contrato de comodato en los siguientes términos: Artículo 2200: *“aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”*.

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario, así las cosas de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...*”, siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los límites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran “Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local”, además de, “Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación”. Así mismo, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentran las Alcaldías Locales, que tienen como funciones, entre otras, coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad

El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: “En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”.

A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual “(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos”

Por lo anterior, son las Alcaldías Locales en Bogotá, las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia,

## FORMATO ESTUDIOS PREVIOS

### CONTRATO DE COMODATO

#### ALCALDÍA LOCAL DE USME

coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”. A las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 “Usme un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla dentro del propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, el objetivo “*Establecer dotaciones a los salones comunales de la localidad de Usme permitiendo a la ciudadanía identificar estos como espacios de convivencia, construcción de tejido social y desarrollo comunitario*”, el programa fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad, “La localidad de Usme es altamente participativa, por las dinámicas propias a nivel social, comunitario, identitarias, diferenciales en las cuales por medio del presente programa se busca hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las dinámicas organizacionales por medio de estrategias de impacto positivo entre la ciudadanía, sus líderes y la Administración Pública”.

El contrato de comodato a suscribir permite dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital vigente “Bogotá Camina Segura” 2024 - 2028, en tanto brinda los bienes indispensables para la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés público a los actores responsables, sin generar erogaciones adicionales para la Administración. Este instrumento jurídico facilita el uso temporal y gratuito de bienes muebles o inmuebles, optimizando los recursos existentes y garantizando la adecuada implementación de las acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de desarrollo social, económico, ambiental y territorial definidos por el Distrito.

El uso de herramientas digitales y medios de comunicación en la actualidad ha tomado gran relevancia para el ejecutar procesos así como para mejorar las relaciones entre los distintos grupos sociales, es por ello que el Fondo de Desarrollo local de Usme, ha adelantado la gestión a través de procesos de contratación; para que en este caso en particular se busca empoderar a las organizaciones y las juntas de acción comunal con el propósito de fortalecer el desarrollo de sus actividades a través de la implementación y uso de las TIC, brindando una mejor atención y gestión a los procesos comunitarios que en función de sus objetos sociales desempeñan; adicionalmente desde la administración este tipo de acciones permiten afianzar la relación entre instituciones y comunidad, permitiendo que los diferentes grupos sociales puedan creer en las instituciones como un aliado para mejorar su calidad de vida; en el desarrollo de los procesos el Fondo adelanto un proceso de selección a través del cual se pudo adquirir elementos tecnológicos y mobiliarios con el fin de dotar los espacios de Organizaciones Sociales y Juntas de Acción Comunal (JAC) organizaciones, bajo el siguiente componente:

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

**COMPONENTE:** FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIÓN COMUNITARIA A TRAVÉS DE ENTREGA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PERMITIENDO EL MEJORAMIENTO EN SU FUNCIONAMIENTO.

Que se derivará del Proyecto de inversión social No 1854, denominado **“INTERVENCIÓN, DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**.

La localidad de Usme cuenta con diversas organizaciones institucionalizadas divididas en consejos, comités, redes sociales y otras de carácter comunitario como, mesas locales que buscan fortalecer el desarrollo educativo, cultural, deportivo, económico, etc., de la localidad, pero carecen de articulación eficaz en su trabajo con las entidades locales, por lo que dificultan la posibilidad de llevar a cabo sus iniciativas.

Por ello, y en busca de generar procesos conjuntos para promover la eficiencia en la gestión pública y orientar la gestión de la administración local hacia la obtención de resultados conforme las necesidades sociales y establecer esquemas de responsabilidad, se hace necesario vincular a población y líderes comunitarios a programas de formación sobre los espacios de participación para que ésta sea eficiente y ejercida bajo principios fundamentales como el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo, la honestidad y el interés por el bienestar colectivo.

De otra parte, en la Localidad existen organizaciones sociales de tipo cultural, deportivas, de mujeres, LGTBI, jóvenes, étnicas, de niños y niñas, de productores, adultos mayores, vendedores ambulantes, campesinas, de Personas en condición de discapacidad, ambientalistas, de salud, educación, planeación, entre otras, las cuales se pretenden fortalecer sea a través de iniciativas presentadas o de dotaciones para el cumplimiento de su función u objetivo social.

La promoción de estas organizaciones sociales, consideradas como agentes del desarrollo local, buscara la ejecución de iniciativas que prioricen la participación como eje estructural de una cultura política democrática. Con base en la ficha EBI y DTS del proyecto 1854 Intervención, dotación de salones comunales para el fortalecimiento de la participación ciudadana registrada en el Banco Distrital de Programas y Proyectos inscrita el 13 de noviembre de 2020, Registrado el 30 de diciembre de 2020, la meta plan de desarrollo de la administración local es realizar la dotación de 40 sedes de salones comunales entre el 2021-2024 (componente 2) y fortalecer Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana (componente 5).

En concordancia con lo anterior para la presente vigencia se proyecta dotar diez (10) Organizaciones Sociales por la meta de Fortalecer 300 Organizaciones, JAC e Instancias de participación ciudadana y sesenta (61) Juntas de Acción Comunal, por la meta de dotar cuarenta (40) JAC.

Se entregará dotación a las Organizaciones Sociales y Juntas de Acción Comunal ubicadas en las zonas urbanas y rurales de la localidad de Usme, con implementos que servirán para el mejoramiento del desarrollo y la gestión de las actividades que allí se desarrollan, esto con el fin de empoderar a la comunidad usmeña en lo que a cultura significa, así como la apropiación del espacio local el cual permite no solo las actividades

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

culturales, sino también el desarrollo de acciones que permitan dirimir los problemas que se presentan dentro de la comunidad de la Localidad.

Este comodato se celebrará entre el comodante el fondo de desarrollo Local de USME y el comodatario la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME. Para el presente caso el Contrato de comodato propuesto no entraña tal relación conmutativa, en el entendido que en el préstamo de uso propuesto no existe contraprestación alguna para la Alcaldía Local de Usme.

## **1.2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

Los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Según lo establecido en la ley 1757 de 2015, Artículo 60 “**Control Social a lo público.** El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

**ARTÍCULO 61. Objeto del Control Social.** *El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.*

Con el ánimo de continuar con el apoyo a las iniciativas de las JAC y las organizaciones sociales, el FDLU se propone fortalecer, con recursos de la vigencia 2022, a través del contrato 671 de 2022 por presupuestos participativos a aquellas organizaciones legalmente establecidas, mediante la dotación de bienes, se hace necesario a través de la figura del contrato de comodato, facilitando los elementos que les permitan en gran medida impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan de Desarrollo Local.

**COMPONENTE : FORTALECER LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PRESENTES EN EL TERRITORIO.**

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATO DE COMODATO  
ALCALDÍA LOCAL DE USME

Que se derivará del Proyecto de inversión social No 1854, denominado “*INTERVENCIÓN, DOTACIÓN DE SALONES COMUNALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”.

Que la Junta de Acción Comunal, es comodatario de bienes muebles de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Usme (FDLU), y se requiere adelantar la contratación a través de la Plataforma SECOP II, siguiendo instrucciones Distritales en la materia.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable realizar el comodato con la Junta de Acción Comunal para que dicha Junta pueda desarrollar su labor de apoyo a la comunidad en actos de participación ciudadana y realización de eventos siempre y cuando el objetivo sea el espíritu participativo de la comunidad en general para lograr una intermediación con la comunidad oportuna y eficiente.

**2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**2.1 OBJETO.**

El **Contrato** que se pretende celebrar tendrá por objeto: “CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME** PARA QUE EN CALIDAD DE COMODATARIO RECIBA EN PRÉSTAMO DE USO, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, PARA USO EXCLUSIVO DEL COMODATARIO

**ALCANCE AL OBJETO:** LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLU, QUE SERÁN ENTREGADOS EN CALIDAD DE PRESTAMO SE DESCRIBEN A CONTINUACION.

| Villa Alemania Nit 830074836-9   |         |                     |        |               |        |                |             |                   |
|----------------------------------|---------|---------------------|--------|---------------|--------|----------------|-------------|-------------------|
| CANTIDAD                         | PLACA   | DESCRIPCION         | SERIAL | F. DE INGRESO | ESTADO | MARCA          | REFERENCIA  | VALOR             |
| 1                                | 1018447 | CABINA DE SONIDO    | 53     | 7/10/2025     | NUEVO  | STEREN         | BAF-1245 BT | 1.280.384         |
| 1                                | 1018507 | KIT DE MICROFONO    | 44     | 7/10/2025     | NUEVO  | STEREN         | 285R        | 363.337           |
| 1                                | 1018842 | EQUIPO DE PERIFONEO | 45     | 7/10/2025     | NUEVO  | AMERICAN SOUND | SPH-508     | 647.087           |
| 1                                | 1018724 | CARPA               | 74     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 1                                | 1018725 | CARPA               | 75     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 1                                | 1018726 | CARPA               | 76     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 50                               | N/A     | SILLAS PLASTICAS    | N/A    | 7/10/2025     | NUEVO  | 43.184         | MQ 289 BLA  | 2.159.200         |
| 15                               | N/A     | MESAS PLASTICAS     | N/A    | 7/10/2025     | NUEVO  | 93.604         | MQ 412 BLA  | 1.404.060         |
| <b>VALOR TOTAL DE LOS BIENES</b> |         |                     |        |               |        |                |             | <b>10.566.144</b> |

**2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC**

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

| Nombre Segmento   | Nombre Familia         | Nombre Clase          | CODIGOS UNSPSC |
|---|------------------------|-----------------------|----------------|
| Muebles, Mobiliario y Decoración                                      | Muebles de alojamiento | Muebles               | 56101500       |
| Artículos Domésticos, Suministros y Productos Electrónicos de Consumo | Electrónica de consumo | Equipos audiovisuales | 52161500       |

Código: GCO-GCI-F180

Versión: 01

Vigencia: 31 de octubre de 2022

Caso HOLA: 274020

Página 6 de 13

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

|   |  |   |          |
|---|--|---|----------|
| Muebles, Mobiliario y Decoración                                    | Muebles comerciales e industriales                       | Asientos  | 56112100 |
| Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones         | Equipo informático y accesorios                          | Computadores  | 43211500 |
| Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales    | Equipos de audio y video para presentación y composición | Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia | 45111900 |
| Equipos y suministros para impresión, fotografía y audiovisuales    | Equipos de audio y video para presentación y composición | Equipos, hardware y controladores para sistemas de teleconferencia y videoconferencia | 45111500 |
| Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones         | Equipo informático y accesorios                          | Impresoras de Computador  | 43212100 |
| Equipos y Suministros para Impresión, Fotografía y Audiovisuales    | Equipos de Audio y Video para Presentación y Composición | Proyectores y suministros   | 45111600 |
| Muebles, Mobiliario y Decoración                                    | Muebles de alojamiento                                   | Muebles de oficina  | 56101700 |
| Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías                             | Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías                  | Tiendas Carpas y Estructuras de membrana  | 95131700 |
| Muebles, Mobiliario y Decoración                                    | Muebles de alojamiento                                   | Mesas Auxiliares  | 56101700 |
| Maquinaria y Accesorios para Manufactura y procesamiento industrial | Maquinaria y Equipos Lapidarios                          | Equipo y suministro de trituración lijado y pulido                                    | 23131500 |

### 2.3 DESTINACIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE COMODATO

Los bienes **muebles** que serán objeto de comodato son de propiedad exclusiva del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME / COMODANTE** y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen que los bienes objeto del presente contrato serán destinados para el uso y goce exclusivo de los integrantes de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA ALEMANIA II SECTOR LOCALIDAD DE USME / COMODATARIO**, para su funcionamiento y operación

### 2.4 DESCRIPCIÓN DEL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE COMODATO

A continuación, se relacionan los bienes con sus respectivas especificaciones que harán parte integral del proceso contractual, de acuerdo con el documento que adjunta el responsable de almacén del Fondo Desarrollo Local Usme

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATO DE COMODATO  
ALCALDÍA LOCAL DE USME

| Villa Alemania Nit 830074836-9   |         |                     |        |               |        |                |             |                   |
|----------------------------------|---------|---------------------|--------|---------------|--------|----------------|-------------|-------------------|
| CANTIDAD                         | PLACA   | DESCRIPCION         | SERIAL | F. DE INGRESO | ESTADO | MARCA          | REFERENCIA  | VALOR             |
| 1                                | 1018447 | CABINA DE SONIDO    | 53     | 7/10/2025     | NUEVO  | STEREN         | BAF-1245 BT | 1.280.384         |
| 1                                | 1018507 | KIT DE MICROFONO    | 44     | 7/10/2025     | NUEVO  | STEREN         | 285R        | 363.337           |
| 1                                | 1018842 | EQUIPO DE PERIFONEO | 45     | 7/10/2025     | NUEVO  | AMERICAN SOUND | SPH-508     | 647.087           |
| 1                                | 1018724 | CARPA               | 74     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 1                                | 1018725 | CARPA               | 75     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 1                                | 1018726 | CARPA               | 76     | 7/10/2025     | NUEVO  | INOVACRIL      | 3*3         | 1.570.692         |
| 50                               | N/A     | SILLAS PLASTICAS    | N/A    | 7/10/2025     | NUEVO  | 43.184         | MQ 289 BLA  | 2.159.200         |
| 15                               | N/A     | MESAS PLASTICAS     | N/A    | 7/10/2025     | NUEVO  | 93.604         | MQ 412 BLA  | 1.404.060         |
| <b>VALOR TOTAL DE LOS BIENES</b> |         |                     |        |               |        |                |             | <b>10.566.144</b> |

Durante la vigencia del contrato de comodato, el Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá entregar bienes muebles adicionales a los aquí señalados, para lo cual se levantará un acta de entrega, que deberá ser firmada por las partes y publicada en la plataforma transaccional de Secop II.

### 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.”*

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”*

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”.*

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso...”*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que **EL COMODATARIO** debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Código: GCO-GCI-F180

Versión: 01

Vigencia: 31 de octubre de 2022

Caso HOLA: 274020

Página 8 de 13

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATO DE COMODATO  
ALCALDÍA LOCAL DE USME

### 3.1 REQUISITOS Y DOCUMENTOS MÍNIMOS SOLICITADOS AL COMODATARIO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, las entidades estatales podrán contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. El representante legal de la Junta de Acción Comunal deberá acreditar su condición con:

- Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal y/o Asociación.
- Copia personería jurídica del solicitante; copia del certificado de existencia y representación legal y/o copia del auto de reconocimiento emitido por el IDPAC. No mayor a 30 días
- Dirección de localización y números de contacto del Representante Legal
- Fotocopia del Registro Único Tributario-RUT de la Junta de Acción Comunal o personería jurídica del solicitante.
- Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) del Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes de Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía) del Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Personería) del Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) del Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) del Representante Legal.
- Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- Certificado del Representante Legal sobre Inhabilidad por delitos sexuales (Policía Nacional) NIT del Fondo de Desarrollo Local de Usme es 899.999.061-9.

### 4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil y dada la naturaleza del presente contrato de Comodato el mismo es a título gratuito y, por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes:

El valor correspondiente a los bienes muebles que se entregaran en el presente contrato de comodato será de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$10.566.144).**

### 5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLU, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación:

En este sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

la Matriz que establece los riesgos consignados en el Anexo a este estudio previo denominado "Matriz de riesgos" y diligenciado del formato GCO-GCI-F164 v. 02 proporcionado por la Secretaría Distrital de Gobierno.

**6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (...)"

El Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 la NO obligatoriedad de garantías, así: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos".

Por lo anterior, en el presente contrato **NO** se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la gestión que acompaña la labor del supervisor del contrato, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo

**7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.**

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

**8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO****8.1 Plazo**

El término de duración del presente contrato de Comodato será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la suscripción del Acta de entrega de los bienes muebles relacionados en el numeral 2.4 del presente documento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

El Comodato podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes a solicitud del **COMODATARIO** por un tiempo prudencial y se formalizará a través de acta que formará parte integral de este contrato.

No obstante, EL **COMODANTE** conforme a la naturaleza del presente contrato, podrá exigir la restitución antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** o si se llegare a presentar alguno de los siguientes casos:

- Si se advierte indebida destinación o el mal uso de los bienes entregados.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL **COMODATARIO**.
- Cuando EL **COMODANTE** lo requiera en cualquier momento de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil sobre COMODATO PRECARIO. El **COMODATARIO** podrá dar por terminado el

FORMATO ESTUDIOS PREVIOS  
CONTRATO DE COMODATO  
ALCALDÍA LOCAL DE USME

contrato, en cualquier tiempo, informando por escrito al **COMODANTE** con un (01) mes de anticipación, evento en el cual el **COMODATARIO** deberá restituir los bienes entregados, previo acuerdo de las partes.

## 8.2 FORMA DE ENTREGA

El **COMODANTE** suscribirá Acta de entrega de los bienes referidos en el numeral 2.4 con el **COMODATARIO**, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar.

**8.2.1 Alistamiento:** la LOGISTICA para la entrega tal como embalaje, transporte, instalación, puesta en marcha estará a cargo única y exclusivamente del comodatario. (SI APLICA)

## 8.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

El **COMODATARIO** se obliga a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, conjuntamente con el/la supervisor/a del **COMODANTE**, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor/a persona designada por el **COMODANTE** los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales
4. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
8. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al **COMODANTE** de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. (Cuando aplique).
9. Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso.
10. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
11. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato, las cuáles se realizarán de manera **SEMESTRAL**, por parte la supervisión de comodato o delegado del FDLU

**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

12. El **COMODATARIO** no podrá vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título, so pena de incurrir en las sanciones tipificados contra la administración pública
13. Rendir un informe al **COMODANTE** cada: **6 MESES** en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
14. El mantenimiento de los bienes entregados estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
15. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora.
16. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

#### **8.4 OBLIGACIONES DEL COMODANTE**

Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes:

1. Efectuar la entrega de los bienes descritos en el estudio previo y suscribir el acta de recibo respectiva, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del contrato de comodato.
2. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** el Acta de Recibo a Satisfacción del bien entregado.
3. Proyectar y suscribir con el **COMODATARIO** Acta de Liquidación cuando sea el caso
4. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO** en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.
5. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del **COMODANTE**.
6. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
7. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
8. Verificar el amparo mediante su póliza de seguros generales, los bienes objeto de este contrato.
9. Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato.

#### **8.5 SUPERVISION**

Será ejercida por el Alcalde Local de Usme o por el funcionario que designe mediante comunicación escrita, quien se denominara “apoyo a la supervisión” y tendrá como función apoyar a la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal sentido, deberá cumplir con cada una de las obligaciones del **COMODANTE** e informar oportunamente al alcalde, las novedades que se presenten con los bienes entregados.

#### **8.6 LIQUIDACIÓN**

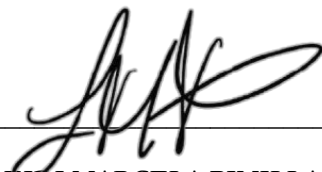
**FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**  
**CONTRATO DE COMODATO**  
**ALCALDÍA LOCAL DE USME**

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.



---

**LEIDI MARCELA PINILLA PINILLA**  
**Alcaldesa Local De Usme**

Proyectó: Doris Marcela León León Contratista Profesional AGDLU <sup>20/11</sup>

Revisó: Erica Katherine Gallo Hernández – Contratista Profesional <sup>20/11</sup>

Aprobó: